



--- Guadalajara, Jalisco, a 27 veintisiete de enero de 2020, dos mil veinte.-

--- **VISTO.-** Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio número 117/2015-O, instaurado en contra de la

ex servidora pública quien fungió como Policía Custodio 3° en la entonces Fiscalía General del Estado, por su presunta violación a la obligación contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente hasta el 26 de septiembre 2017.-

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Mediante memorándum 999/DGJ/DATSP/2015, de fecha 11 once de agosto de 2015, dos mil quince, el Mtro. Avelino Bravo Cacho, ex Director General Jurídico, hizo del conocimiento a la Lic. Martha Patricia Armenta de León, entonces Directora de Área de Responsabilidades y de lo Contencioso, la presunta infracción en que incurrió el ex servidora pública al violentar la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente hasta el 26 de septiembre 2017, al omitir presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial en el término establecido en el numeral 96 fracción III de la Ley citada, al cargo que venía desempeñando como Policía Custodio 3° en la antes Fiscalía General del Estado.-

SEGUNDO.- Con acuerdo del 27 veintisiete de noviembre del 2015, dos mil quince, el entonces Contralor del Estado Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, tuvo por recibido el memorándum al que se hizo referencia en el resultando que antecede, así como las documentales que se acompañaron al mismo, siendo estas: ----

--- **Copias certificadas de:** -----

1.- *Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del [redacted] a partir del 01 de agosto de 2014, al cargo de Policía Custodio en la entonces Fiscalía General del Estado.* -----

--- **Copias simples de:** -----

1.- *Listado de nuevos pensionados a partir del 01 primero de agosto del 2014, dos mil catorce, donde se refiere la baja de [redacted]* -----



Exp. 117/2015-O.

Dirección General Jurídica

--- Por lo que, el entonces Contralor del Estado determinó iniciar procedimiento sancionatorio en contra del citado ex servidor público; asimismo, en el propio proveído instruyó al ex Director General Jurídico Mtro. Avelino Bravo Cacho, para que llevará a cabo el desahogo del presente procedimiento sancionatorio, quien con acuerdo de fecha 27 veintisiete de noviembre del 2015, dos mil quince, ordenó registrarlo con el número 117/2015-O, concediéndole a el plazo de 5 cinco días hábiles para que rindiera el informe y 15 días hábiles para ofrecer pruebas, previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado vigente hasta el 26 de septiembre 2017, quien no presentó escrito de contestación, ni pruebas. -----

TERCERO.- Con el acuerdo de fecha 20 veinte de junio del 2016, dos mil dieciséis, la suscrita me avoqué al desahogo del presente procedimiento sancionatorio y ratifiqué la instrucción hecha al entontes Director General Jurídico. -----

CUARTO.- Con el acuerdo de fecha 25 veinticinco de octubre del 2019, dos mil diecinueve, la actual Directora General Jurídica, Licenciada Karla Isabel Rangel Isas, se avocó al conocimiento del presente procedimiento sancionatorio; asimismo, tuvo por recibido el oficio número FGE/DGCJCI/DC/AD/754/2016, signado por el Lic. José Salvador López Jiménez, en ese entonces Director General de la Coordinación Jurídica y de control Interno de la entonces nombrada Fiscalía General del Estado de Jalisco, mediante el cual remite copia certificada del ultimo nombramiento de la

así también, en el mismo acuerdo, citó a la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos, a efectuarse el día 25 veinticinco de noviembre del 2019, dos mil diecinueve. -----

QUINTO.- Con fecha 25 veinticinco de noviembre del 2019, dos mil diecinueve, se llevó acabo la audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas, así como de Expresión de Alegatos, a la que no acudió la encausada teniéndosele por perdido su derecho a expresar alegatos, desahogándose los elementos de prueba que obra en actuaciones; por lo que una vez realizadas las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, tengo a bien dictar la presente resolución de conformidad a los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

I.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91



Exp. 117/2015-O.

Dirección General Jurídica

fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 7 fracción VIII y 50 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 65, 67 fracción II, 68, 71, 87, 88 fracción II, 93 fracción II inciso b), 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente hasta el día 26 de septiembre del 2017; en correlación con el Artículo Primero, punto I, inciso c) del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 22 de abril de 1999, expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco; así como, los transitorios primero y segundo fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco. ----

II.- Se entra al estudio del presente asunto, de cuyas constancias se advierte que esta autoridad, instauró procedimiento sancionatorio en contra de la ex servidora pública _____, quien se desempeñó como Policía Custodio 3° en la entonces Fiscalía General del Estado, toda vez que se presumió quebrantó la obligación contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado vigente hasta el 26 de septiembre 2017, correlacionado con los artículos 96 fracción III de la ley citada y 98 de la Ley de Responsabilidades invocada, vigente hasta el 31 de diciembre del 2013, arábigos y fracciones antes citadas las cuales disponen: -----

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;

Artículo 96. La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:

III.- La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

Artículo 98. En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96, se instaurará el procedimiento a que alude el artículo 87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público omiso con inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos. En caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión.

--- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra de la _____ se toma en consideración el _____



Exp. 117/2015-O.
Dirección General Jurídica

memorando 089//DGJ/DATSP/2019, signado por el Lic. Mario Audifred Patiño Velasco, Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial; a través del cual informa que la _____ presentó su declaración de situación patrimonial final el día 23 veintitrés de febrero del 2015, dos mil quince, con numero de folio 201501280, por lo que remite el acuse de recibo. -----

--- De lo anterior, se colige que la encausada presentó de manera extemporánea la declaración final de situación patrimonial, el día 23 veintitrés de febrero del 2015, dos mil quince; sin que lo anterior la exima de la responsabilidad, pues debió de haberla presentado dentro del término de 30 treinta días naturales siguientes a la conclusión de su encargo, el que le concluyó el día 31 treinta y uno de agosto del 2014, dos mil catorce, *resultando violatoria a las obligaciones que debe observar como servidora pública, en específico la contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de la materia, la cual lo obliga a presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ellos en los términos que señala la ley.* -----

III.- Esta autoridad procede a la valoración de las pruebas de cargo que se encuentran agregadas al presente sumario, consistentes en: -----

--- Copias certificadas de: -----

1.- *Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del _____ a partir del 01 de agosto, al cargo de Policía Custodio 3° en la entonces Fiscalía General del Estado.* -----

--- Copias simples de: -----

1.- *Listado de nuevos pensionados a partir del 01 primero de agosto del 2014, dos mil catorce, donde se refiere la baja de _____* -----

--- Documental pública antes descrita, a la cual se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad a lo establecido por el artículo 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria según lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente hasta el 26 de septiembre 2017, al tratarse de documento público elaborado por servidor público en ejercicio de sus funciones.

--- Asimismo, se valora la prueba de descargo agregada al sumario, consistente en: el oficio FGE/DGCJCI/DC/AD/754/2016, signado por el Lic. José Salvador López Jiménez, en ese entonces Director General de la



Exp. 117/2015-O.

Dirección General Jurídica

Coordinación Jurídica y de control Interno de la entonces nombrada Fiscalía General del Estado de Jalisco, mediante el cual remite copia certificada del ultimo nombramiento de la [redacted] informado además fecha de ingreso, grado de estudios y último sueldo; copia certificada del acuse de recibido de la declaración final de situación patrimonial, presentada el día 23 veintitrés de febrero del 2015, dos mil quince, con folio 201501280 a las cuales se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad a lo establecido por el artículo 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria según lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente hasta el 26 de septiembre 2017, al tratarse de documentos públicos elaborados por servidores públicos en ejercicio de sus funciones.-----

--- Así las cosas, se advierte que la antes referida, dio cumplimiento a la citada obligación de manera extemporánea, esto es, el día 23 veintitrés de febrero de 2015, dos mil quince, bajo número de folio 201501280, sin embargo con la omisión quebrantó la obligación establecida por los artículos 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente hasta el 26 de septiembre 2017, el cual dispone que deberá presentarse con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala la ley, así como lo dispuesto por el 96 fracción III del citado Ordenamiento Jurídico, el cual establece que la declaración final deberá presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo, término antes señalado que le feneció el día 31 treinta y uno de agosto de 2014, dos mil catorce. -----

--- Luego entonces, al quedar plenamente demostrada la conducta irregular del [redacted] la cual es sancionable en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado vigente hasta el 26 de septiembre 2017, al no presentar en tiempo y forma su declaración final de situación patrimonial; por lo que, esta autoridad a fin de imponer una sanción en contra de la referida, toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la citada ley, como lo es: -----

I. La gravedad de la falta; que en este concepto de quien resuelve está calificada como grave, ya que no permite conocer su evolución patrimonial, a la cual se encuentra obligado, toda vez que es sujeto a transparentar sus ingresos percibidos. -----

II y III.- Su condición socioeconómica y nivel jerárquico, así como antecedentes y antigüedad en el servicio, mismos que le permiten distinguir las responsabilidades que como deberes le eran inherentes en el cargo desempeñado; al haberse desempeñado como Policía Custodio 3° en la entonces Fiscalía General del Estado, con una percepción mensual por la



Exp. 117/2015-O.
Dirección General Jurídica

cantidad de \$14,197.00 (catorce mil ciento noventa y siete pesos 00/100 moneda nacional). -----

IV. Los medios de ejecución del hecho; dio cumplimiento a su obligación que era la presentación de su declaración final de situación patrimonial de manera extemporánea el día 23 veintitrés de febrero del 2015, dos mil quince; sin embargo, se advierte que existió negligencia de su parte al no presentarla en los términos establecidos en la ley. -----

V. La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones; que no existe reincidencia del hoy encausada en cuanto a la falta de presentación de sus declaraciones patrimoniales en cualquiera de sus tipos, en los registros y controles que lleva esta Contraloría del Estado. -----

VI.- El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida, misma que se advierte no es estimable en dinero. -----

--- Por lo que, sobre la base de los razonamientos y fundamentos legales aducidos, este Órgano Estatal de Control, determina imponer en contra de la quien se desempeñó como Policía custodio 3º en la entonces Fiscalía General del Estado, la sanción consistente **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**, por el incumplimiento a la obligación prevista en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente hasta el 26 de septiembre del 2017, al no presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, siendo procedente asentar dicha sanción en el libro de sanciones administrativas, a cargo de esta Dependencia; notificando a la ahora Fiscalía Estatal. -----

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 7 fracción VIII y 50 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 65, 67 fracción II, 68, 71, 87, 88 fracción II, 93 fracción II inciso b), 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente hasta el día 26 de septiembre del 2017; en correlación con el Artículo Primero, punto I, inciso c) del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 22 de abril de 1999, expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco; así como, los transitorios primero y segundo fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; este Órgano Estatal de Control resuelve de conformidad con los siguientes: -----



RESOLUTIVOS

PRIMERO.- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en los Considerandos II y III de esta resolución, se demostró la existencia de responsabilidad administrativa impuesta en contra de la

_____ quien se desempeñó como Policía Custodio 3° en la entonces Fiscalía General del Estado, por lo que esta autoridad determina imponer en su contra, la sanción prevista en el artículo 72 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente hasta el día 26 de septiembre del 2017, consistente en **AMONESTACIÓN POR ESCRITO.** -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la encausada para que tenga conocimiento en los términos en que se dictó la misma, así como a la ahora Fiscalía Estatal. -----

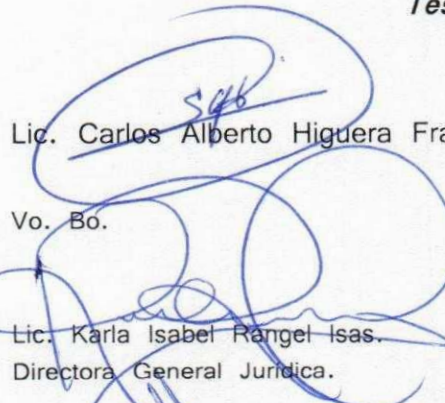
TERCERO.- Gírese el correspondiente memorándum a la Encargada del Libro de Registro Anual de Sanciones Administrativas de esta Dependencia, con la finalidad de que sea registrada la sanción impuesta, una vez hecho lo anterior, procédase al archivo definitivo como asunto concluido. -----

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 8 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado. -----

--- Así lo resolvió la Lic. María Teresa Brito Serrano, Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, en unión de los testigos de asistencia que al final firman para constancia. -----

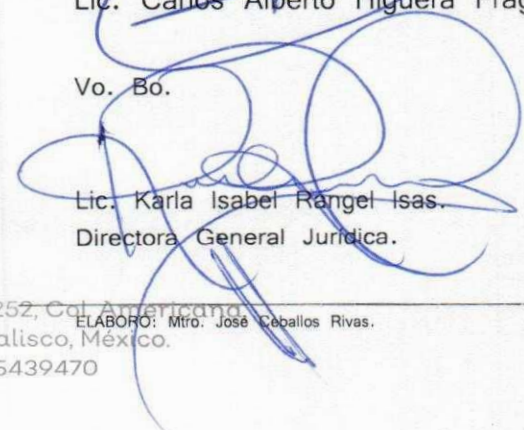

Lic. María Teresa Brito Serrano.

Testigos de Asistencia.


Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo.


Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez.

Vo. Bó.


Lic. Karla Isabel Rangel Isas.
Directora General Jurídica.

"El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables."